

LEY 8.618

**Suspendiendo la vigencia de las leyes 7.714 y 8.239
y los artículos 13 y 14 de la ley 8.023**

La Plata, 20 de julio de 1976.

Visto lo actuado en el presente expediente 2.100-11.172|976 del Registro de la Gobernación de Buenos Aires y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, según el artículo 1º, apartado 6.2. de la instruc-

ción 1|976, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Suspéndense, a partir de la vigencia de la presente ley, las leyes 7.714 y 8.239 y los artículos 13 y 14 de la ley 8.023, de titularización masiva de personal docente por el término de ciento ochenta (180) días.

Art. 2º El Poder Ejecutivo revisará todas las designaciones efectuadas en uso de las facultades que le otorgarán al efecto las normas legales mencionadas en el artículo precedente y dejará sin efecto todas aquéllas que no se ajustaron a los requisitos exigidos por el estatuto del magisterio y las leyes de titularización respectivas.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

C. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos dieciocho (8.618).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que se acompaña ha sido proyectado con la finalidad de efectuar una cuidadosa revisión de los actos por los que se efectuó la llamada titularización masiva de docentes, mediante la suspensión, por el término de ciento ochenta días, de las leyes 7.714, 8.239 y los artículos 13 y 14 de la ley 8.023.

Las mencionadas leyes dieron como resultado la ejecución de un proceso en el que se cometieron errores y excesos, tanto administrativos como reglamentarios excediéndose en las designaciones el marco normativo dentro del cual debían efectuarse, resultando por lo tanto en su mayoría, actos observables por su ilegitimidad. Así existen superposición de designaciones, omisiones, titularizaciones a expensas de personal docente en situación de disponibilidad o de ganadores de cargos, por concursos y ya designados y otra fallencias de orden material y técnico interpretativo. Todo ello ha motivado la acumulación de más de 1.500 expedientes con reclamos, que esperan solución, la que nó resultará fácil alcanzar.

Las fallas formales de orden reglamentario permiten observar que se ha producido la titularización de docentes que no reunían los requisitos legales pertinentes con perjuicio directo para quienes los acreditaban y fueron omitidos en las designaciones. Asimismo se han comprobado superposiciones en ciertas designaciones, de modo que en algunos establecimientos ha resultado que más de una persona debía ejercer el mismo cargo o función.

El estudio de la situación demuestra, al propio tiempo, una profunda discordancia cuantitativa entre las plantas funcionales y el número de titularizados, excediendo éstos la cantidad de cargos y horas admitidos por las estructuras orgánicas de los establecimientos donde revistan e, incluso, sus previsiones presupuestarias.

Cabe consignar que las titularizaciones irritas constituyen, en su conjunto, un porcentaje estimado en el orden del 25 % al 30 % del total de las designaciones efectuadas a las que deben añadirse las 1.500 reclamaciones citadas anteriormente.

Surge de lo expuesto, no sólo la ilegitimidad de la medida ejecutada en cuanto al uso de la autorización legal, sino aun su misma inconveniencia, ya

que el actual estado de cosas demuestra que de haberse efectuado las designaciones en el marco del régimen estatutario normal, se hubieran llevado a cabo sin inconvenientes y con total corrección y justicia, con economía de tiempo, dándose la pertinente intervención a los organismos técnicos competentes, procedimiento éste que fuera obviado, produciéndose de tal modo las fallas que se consignan.

El cumplimiento riguroso de la ley, el respeto elemental a las disposiciones del Estatuto del Magisterio como norma básica de las funciones docentes y el propósito de moralizar y reorganizar la administración pública en todos sus órdenes y niveles, requiere una revisión total de las designaciones efectuadas y sus respectivos procedimientos, para lo cual resulta indispensable suspender las leyes de titularización y la adopción de medidas complementarias, como las que se propician en el proyecto de ley adjunto, que se elevarán oportunamente. Ello permitirá sanear la situación desde el punto de vista legal facultándose al Ministerio de Educación a proceder a la revisión y corrección de las designaciones efectuadas, ajustándolas a las reales necesidades del servicio y del proceso educativo.

De tal manera se contribuirá de manera efectiva a corregir las distorsiones orgánicas y el dispendio de recursos económicos y de actividad técnica, imponiendo sanos principios de justicia.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 21 de julio de 1976.